



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 13/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| AUTO       | : INTERLOCUTORIO              |
| PROCESO    | : EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE | : MOTO EXPERIENCIA S.A.S.     |
| DEMANDADO  | : PAOLA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2022-00479-00  |

MOTO EXPERIENCIA S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar en los hechos de la demanda, el monto respecto del cual se suscribió la obligación perseguida en ejecución a través del presente proceso, dado que se indica la suma \$ 14.616.000, sin embargo el título valor consigna el monto de \$14.268.000.
- Dentro de los hechos de la demanda se omite indicar que se practicaron intereses remuneratorios y su tasa.
- Teniendo en cuenta que de la lectura del pagaré N° 4436, se desprende que sobre el capital adeudado se reconocerían intereses remuneratorios, además que se pactó como cuota a cancelar el valor correspondiente a \$348.000, se debe aclarar si tal cuota comprende capital e intereses remuneratorios, debiendo en caso afirmativo indicar claramente que concepto se debe imputar a capital y cual a intereses de plazo.



- Debe aclararse el acápite de notificaciones, la dirección electrónica reportada respecto de la parte demandante, dada que la señalada no coincide con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad aportado como anexo de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ESTEFANIA ROZO OSORIO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 04 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980aaab07deaaad987e60bbdebf0ba1411c9a75d90cbc5e611b95e3de5a6e76**

Documento generado en 03/11/2022 10:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**